

**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.  
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO**

La Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo de Positiva Compañía de Seguros S. A., hace saber:

Que los aportantes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo certificado, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 pero éstas fueron devueltas por la empresa de correspondencia según consta en la certificación emitida.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en los expedientes y en las demás fuentes señaladas por el artículo 565 y siguientes del Decreto 624 de 1989, sin que se evidenciará información adicional de datos de contacto del destinatario o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación de los actos administrativos en mención. Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación de las actuaciones correspondientes, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 565, 568 y siguientes del Estatuto Tributario, se publica la notificación en la página electrónica de esta Compañía, por el término de diez (10) días hábiles en el siguiente link <https://www.positiva.gov.co/web/guest/cobro-coactivo>.

Que, conforme a lo anterior, se están notificando por Aviso las siguientes Resoluciones:

1. **Resolución** GJ-0416 del 30 de agosto de 2022 "*Resolución Por Medio De La Cual, Se Emite Mandamiento De Pago Y Se Decreta Medidas Cautelares*" Expediente No 011-2022 contra OPERACIONES MINERAS DE LA REGIÓN S.A.S, identificado con NIT No. 900.734.303-1.
2. **Resolución** GJ-0418 del 30 de agosto de 2022 "*Resolución Por Medio De La Cual, Se Emite Mandamiento De Pago Y Se Decreta Medidas Cautelares*" Expediente No 013-2022 contra FONSANY CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con NIT No. 901.084.794-8.
3. **Resolución** GJ-299 del 7 de noviembre de 2023 "*Resolución por medio de la cual, se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas y aplicación de títulos judiciales*" Expediente No. P-2224 contra EDUARDO MARTINEZ GIRALDO. identificado con C.C. No. 71.795.578.
4. **Resolución** GJ-300 del 8 de noviembre de 2023 "*Resolución por medio de la cual se aprueba la resolución de actualización de liquidación de crédito y las costas No. GJ-224 del 27 de julio de 2023*" Expediente No. P-1011 contra CARBONERAS LA UNION. identificado con NIT No. 900.141.217.





**POSITIVA**  
COMPAÑÍA DE SEGUROS

5. **Resolución** GJ-301 del 10 de noviembre de 2023 "Resolución por medio de la cual se decreta el cierre, terminación, archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo" Expediente No. P-1007 contra GUILLERMO LOPEZ. identificado con C.C. No. 80.362.927.
  
6. **Resolución** GJ-302 del 14 de noviembre de 2023 "Resolución por medio de la cual se decreta la terminación, cierre y archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo" Expediente No. P-0889 contra ALIRIO SANCHEZ RANGEL. identificado con C.C. No. 5.704.767.
  
7. **Resolución** GJ-306 del 16 de noviembre de 2023 "Resolución por medio de la cual se decreta la terminación, cierre, archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo" Expediente No. P-1772 contra JHON FREDY OCAMPO GIRALDO. identificado con C.C. No. 15.514.106.
  
8. **Resolución** GJ-307 del 16 de noviembre de 2023 "Resolución por medio de la cual, se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas y aplicación de título judicial del procedimiento administrativo de cobro coactivo" Expediente No. P-1150 contra EDUARDO ELICER RINCON GIRALDO. identificado con C.C. No. 10.127.817.





NO.	EXPEDIENTE	APORTANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT	ACTUACIÓN	RESOLUCIÓN Y FECHA QUE SE NOTIFICA	RESUELVE
1	011-2022	OPERACIONES MINERAS DE LA REGIÓN S.A.S	900.734.303-1	Resolución Por Medio De La Cual, Se Emite Mandamiento De Pago Y Se Decreta Medidas Cautelares	GJ-0416 del 30 de agosto de 2022	<p>PRIMERO. LIBRASE Mandamiento de Pago a través de la Jurisdicción Coactiva, a favor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en contra de OPERACIONES MINERAS DE LA REGIÓN SAS identificado con el NIT No. 900.734.303-1 en su calidad de Empresa Empleadora - Deudora, con base en la Liquidación Certificada de Deuda No. ANT_01_AS_L de fecha 03 de noviembre de 2021, por los siguientes conceptos: Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE, (\$767.889.800) por el capital que se encuentra en mora en razón a las vigencias sin pago, al Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores, notificada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Por intereses moratorios causados sobre los anteriores conceptos, y que se causen hasta cuando el pago de la obligación se efectúe en su totalidad, los cuales se liquidarán según lo preceptuado en la Ley 1066 de 2006 y en la Circular 047 del 20 de septiembre de 2006 emitida por la Superintendencia Financiera. Por las costas y gastos generados dentro del proceso, serán del 10% sobre el valor de la deuda recaudada, dentro del proceso coactivo. SEGUNDO. DECRETAR el embargo del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. TERCERO. DECRETAR el embargo de los bienes muebles, sometidos a registro que figuren de propiedad del deudor. CUARTO. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida, cuyo titular es OPERACIONES MINERAS DE LA REGIÓN SAS identificado con el NIT No. 900.734.303-1 en las entidades bancarias. QUINTO. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los bienes objeto del negocio fiduciario o en su defecto rendimientos que reporten los bienes objeto de fiducia, cuyo titular sea OPERACIONES MINERAS DE LA REGIÓN SAS identificado con el NIT No.</p>

VIGILADO DE COLOMBIA



*[Handwritten signature]*



					900.734.303-1. SEXTO. LIBRENSE los oficios a las entidades correspondientes para que procedan con el registro de la medida aquí decretada y comuniquen lo pertinente a este despacho, dentro de los (3) tres días siguientes al radicado de la presente; so pena de que su incumplimiento, acarree la imposición de las sanciones previstas en las disposiciones legales.
2	013-2022	FONSANY CONSTRUCTORES S.A.S	901.084.794-8	Resolución Por Medio De La Cual, Se Emite Mandamiento De Pago Y Se Decreta Medidas Cautelares	GJ-0418 del 30 de agosto de 2022

PRIMERO. LIBRASE Mandamiento de Pago a través de la Jurisdicción Coactiva, a favor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en contra de FONSANY CONSTRUCTORES S.A.S identificado con el NIT No. 901.084.794-8 en su calidad de Empresa Empleadora - Deudora, con base en la Liquidación Certificada de Deuda No. ATL\_03\_ASJ de fecha 03 de noviembre de 2021, por los siguientes conceptos: 1. 2. 3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$139.719.700) por el capital que se encuentra en mora en razón a las vigencias sin pago, al Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores, notificada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Por intereses moratorios causados sobre los anteriores conceptos, y que se causen hasta cuando el pago de la obligación se efectúe en su totalidad, los cuales se liquidarán según lo preceptuado en la Ley 1066 de 2006 y en la Circular 047 del 20 de septiembre de 2006 emitida por la Superintendencia Financiera. Por las costas y gastos generados dentro del proceso, serán del 10% sobre el valor de la deuda recaudada, dentro del proceso coactivo. SEGUNDO. DECRETAR el embargo del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. TERCERO. DECRETAR el embargo de los bienes muebles, sometidos a registro que figuren de propiedad del deudor. CUARTO. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida, cuyo titular es FONSANY CONSTRUCTORES S.A.S identificada con el NIT No. 901.084.794-8 en las entidades bancarias. QUINTO. DECRETAR el





						embargo y retención preventiva de los bienes objeto del negocio fiduciario o en su defecto rendimientos que reporten los bienes objeto de fiducia, cuyo titular sea FONSANY CONSTRUCTORES S.A.S identificada con el NIT No. 901.084.794-8. SEXTO. LIBRENSE los oficios a las entidades correspondientes para que procedan con el registro de la medida aquí decretada y comuniquen lo pertinente a este despacho, dentro de los (3) tres días siguientes al radicado de la presente; so pena de que su incumplimiento, acarree la imposición de las sanciones previstas en las disposiciones legales.
3	P-2224	EDUARDO MARTINEZ GIRALDO	71.795.578	Resolución por medio de la cual, se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas y aplicación de títulos judiciales	GJ-299 del 7 de noviembre de 2023	ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APLICAR el valor retenido para el pago de la deuda por intereses; en la forma detallada en esta resolución, para un total de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.989.02). ARTICULO SEGUNDO: Fijar como liquidación de crédito y costas del proceso coactivo No. P-0881, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$33,317,793.16) como el valor total a pagar por el aportante EDUARDO MARTINEZ GIRALDO identificado con C.C. 71.795.578, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, liquidadas e intereses actualizados a 31 de octubre de 2023, discriminados de la siguiente manera: Capital, OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.712.116), Intereses, VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$21,576,786.88). Costas TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$3,028,890.28) PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$33,317,793.16) deberá ser consignada a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A con Nit

VIGILADO DE COLOMBIA





					<p>860.011.153-6 a la cuenta corriente No. 30452273267 del banco Bancolombia, convenio 31220, formato de consignación F-422, referencia 1 NIT. /CC del aportante.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Es importante indicar que el aportante, debe remitir copia de la consignación efectuada en físico a la Av. Cra. 45 No. 94-72 P. 10. (Autopista Norte) o al correo electrónico proceso.coactivo@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo con copia al correo electrónico coactivotamayohernandez@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado de esta actualización de la liquidación al deudor, por el termino de tres (3) días. los cuales empezaran a contar una vez quede surtida la notificación de este acto administrativo en los términos del anterior numeral, para formular las objeciones conforme al artículo 446, Numeral 2 y 4, del Código General del Proceso</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 833-1 y 834.</p>
4	P-1011	CARBONERAS LA UNIÓN	900.141.217	<p>Resolución por medio de la cual se aprueba la resolución de actualización de liquidación de crédito y las costas No. GJ-224 del 27 de julio de 2023</p>	<p>GJ-0300 del 8 de noviembre de 2023</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Crédito y costas proferida mediante la Resolución No. GJ – 224 del 27 de julio de 2023, en la cual se fijó la suma de suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.767.794,60) como el valor total a pagar por el aportante Carboneras La Unión Limitada identificado con NIT. 900.141.217, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, liquidadas e intereses actualizados a 24 de julio de 2023, discriminados de la siguiente manera: Capital: TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$371.850) Intereses: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS</p>





						<p>PESOS M/CTE. (\$1.235.236). Costas: CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$160.708,60) ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese está Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>
5	P-1007	GUILLERMO LOPEZ	80.362.927	Resolución por medio de la cual se decreta el cierre, terminación, archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo	GJ-0301 del 10 de noviembre de 2023	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P-1007, en contra del aportante GUILLERMO LOPEZ, identificado con C.C. 80.362.927, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-761 de 17 de enero de 2012. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 1949 de 1 de noviembre 2013 y actualizada mediante la Resolución No. GJ-483 de 10 de enero 2017, GJ -1605 del 27 de agosto de 2018, GJ-0505 del 24 de junio de 2020, GJ-476 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-0596 del 20 de diciembre de 2022 del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 1949 de 1 de noviembre 2013 y actualizada mediante la Resolución No. GJ-483 de 10 de enero 2017, GJ -1605 del 27 de agosto de 2018, GJ-0505 del 24 de junio de 2020, GJ-476 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-0596 del 20 de diciembre de 2022, del vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea GUILLERMO LOPEZ, identificado con C.C. 80.362.927. ARTÍCULO QUINTO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, a la</p>

VIGILADO DE COLOMBIA



*D*

						Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que en su contra no procede recurso alguno. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.
6	P-0889	ALIRIO SANCHEZ RANGEL	5.704.767	Resolución por medio de la cual se decreta la terminación, el cierre, y archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo	GJ-0302 del 14 de noviembre de 2023	ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P-1007, en contra del aportante ALIRIO SANCHEZ RANGEL, identificado con C.C. 5.704.767, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-761 de 17 de enero de 2012. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 0268 de 28 de marzo 2014 y actualizada mediante la Resolución No. GJ-480 de 10 de enero 2017, GJ -1601 del 27 de agosto de 2018, GJ-0502 del 24 de junio de 2020, GJ-473 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-0593 del 20 de diciembre de 2022 del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 0268 de 28 de marzo 2014 y actualizada mediante la Resolución No. GJ-480 de 10 de enero 2017, GJ -1601 del 27 de agosto de 2018, GJ-0502 del 24 de junio de 2020, GJ-473 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-0593 del 20 de diciembre de 2022, del vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea ALIRIO SANCHEZ RANGEL, identificado con C.C. 5.704.767. ARTÍCULO QUINTO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, a la







						Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE está Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que en su contra no procede recurso alguno. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.
7	P-1772	JHON FREDY OCAMPO GIRALDO	15.514.106	Resolución por medio de la cual se decreta la terminación, archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo	GJ-0306 del 16 de noviembre de 2023	ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P-1772, en contra del aportante JHON FREDY OCAMPO GIRALDO, identificado con C.C. 15.514.106, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-516 de 12 de agosto de 2011. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. GJ-528 de 10 de agosto 2017 y actualizada mediante la Resolución No. GJ -1489 del 26 de julio de 2018, GJ-0528 del 24 de junio de 2020, GJ-499 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-618 del 20 de diciembre de 2022 del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. GJ-528 de 10 de agosto 2017 y actualizada mediante la Resolución No. GJ -1489 del 26 de julio de 2018, GJ-0528 del 24 de junio de 2020, GJ-499 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-618 del 20 de diciembre de 2022, del vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea JHON FREDY OCAMPO GIRALDO, identificado con C.C. 15.514.106. ARTÍCULO QUINTO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, a la Superintendencia de Notariado y

VIGILADO DE COLOMBIA



					<p>Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE está Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que en su contra no procede recurso alguno. ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre del presente proceso de cobro coactivo No. P-1772, en contra del aportante JHON FREDY OCAMPO GIRALDO, identificado con C.C. 15.514.106, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>	
8	P-1150	EDUARDO ELICER RINCON GIRALDO	10.127.817	Resolución por medio de la cual, se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas y aplicación de títulos judiciales	GJ-1150 del 16 de noviembre de 2023	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APLICAR el título de Depósito Judicial; por el valor retenido para el pago de la deuda por intereses; en la forma detallada en esta resolución, para un total de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.743.718,86). ARTICULO SEGUNDO: Fijar como liquidación de crédito y costas del proceso coactivo No. P-1150, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$33.395.119,05) como el valor total a pagar por la aportante EDUARDO ELICER RINCON GIRALDO identificado con NIT. 10.127.817, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, liquidadas e intereses actualizados a 28 de noviembre de 2023, discriminados de la siguiente manera: Capital, UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.138.900,00). Intereses, VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. (\$29.220.299,14). Costas TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$ 3.035.919,91). PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de</p>





					<p>TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$33.395.119,05) deberá ser consignada a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A con Nit 860.011.153-6 a la cuenta corriente No. 30452273267 del banco Bancolombia, convenio 31220, formato de consignación F-422, referencia 1 NIT. /CC del aportante.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Es importante indicar que el aportante, debe remitir copia de la consignación efectuada en físico a la Av. Cra. 45 (Autopista Norte) No. 94-72 P. 10 o al correo electrónico proceso.coactivo@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo con copia al correo electrónico coactivotamayohernandez@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> CORRER traslado de esta actualización de la liquidación al deudor, por el termino de tres (3) días. los cuales empezaran a contar una vez quede surtida la notificación de este acto administrativo en los términos del anterior numeral, para formular las objeciones conforme al artículo 446, Numeral 2 y 4, del Código General del Proceso.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 833-1 y 834</p>
--	--	--	--	--	---

VIGILADO DE COLOMBIA





**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en la página WEB de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., por el término de diez (10) días hábiles, hoy 12 de Diciembre de 2023, a las siete de la mañana (7:30 AM.).

*Isabel Cardenas R*  
ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO  
Gerente Jurídica

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

La suscrita LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE COBRO COACTIVO DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en la página web por el término de ley, y se desfija hoy 26 de Diciembre de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 PM.)

*Isabel Cardenas R*  
ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO  
Gerente Jurídica

Se advierte al interesado que contra el presente acto NO procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834

Cordialmente,

*Isabel Cardenas R*  
ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO  
Funcionaria Ejecutora  
Gerente Jurídica  
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
Av. Cra 45 (Autopista Norte) N° 94-72 Piso 10

Elaboró: Luis Tamayo - TAMAYO HERNANDEZ ABOGADOS SAS  
Revisó: Sergio Sánchez - Profesional Positiva 57

